

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Noviembre Veintiséis (26) del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado. JAIDER AVILA PARRA  
Radicado. 204004089001-2019-00629-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 50 a 51 del expediente en consecuencia, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

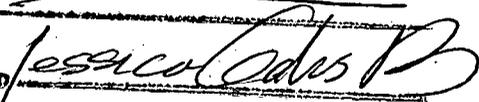
Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 26-11-2020

Se notifica por estado No 086

del 22-11-2020

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Noviembre Veintiséis (26) del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. INDIRA MARIA SUÁREZ GALLEGO  
Demandado. GEINER RAMIREZ VILLAR  
Radicado. 204004089001-2019-00446-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 49 a 50 del expediente en consecuencia, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 26-11-2020

Se notifica por estado No. 086

del 22-11-2020

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Noviembre Veintiséis (26) del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado. JULIO CESAR QUINTERO BECERRA  
Radicado. 204004089001-2019-00531-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 32 a 51 del expediente en consecuencia, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

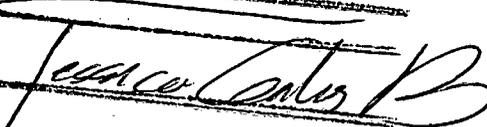
RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR  
El auto de fecha 26-11-2020  
Se notifica por estado No. 036  
del 27-11-2020  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Noviembre Veintiséis (26) del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado. JAVIER PERDOMO CADENA  
Radicado. 204004089001-2019-00124-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación adicional del crédito obrante a folio 39 a 40 del expediente en consecuencia, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación Adicional del crédito, por encontrarse ajustada a lo establecido en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 26-11-2020

Se notifica por estado No. 096

del 27-11-2020

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Noviembre Veintiséis (26) del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. CREDICOMERCIAL CARTAGENA  
Demandado. DUBLAN DE ANGEL LOBO  
Radicado. 204004089001-2019-00300-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 17 a 18 del expediente en consecuencia, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

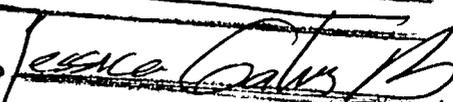
PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 26-11-2020  
Se notifica por estado No. 036  
del 27-11-2020  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Noviembre Veintiséis (26) del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. BANCO DE LAS MACRO FINANZAS BANCAMIA S.A  
Demandado (s). ALVARO ANTONIO DIAZ ROSADO  
LUZ MARINA ALVAREZ RODRIGUEZ  
Radicado. 204004089001-2018-00657-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación adicional del crédito obrante a folio 40 a 41 del expediente en consecuencia, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación Adicional del crédito, por encontrarse ajustada a lo establecido en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR

El auto de fecha 26-11-2020

Se notifica por estado No. 036

del 22-11-2020

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Noviembre Veintiséis (26) del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. EDWIN AMAYA AVILA  
Demandado. LUIS F VARGAS CHARRIS  
Radicado. 204004089001-2019-00027-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 10 a 11 del expediente en consecuencia, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 26-11-2020  
Se notifica por estado No. 056  
del 27-11-2020  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Noviembre Veintiséis (26) del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. BANCO DE BOGOTA  
Demandado. SAIDY PAOLA BERMUDEZ SARMIENTO  
Radicado. 204004089001-2017-00328-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación adicional del crédito obrante a folio 40 a 41 del expediente en consecuencia, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 4 del artículo 446 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación Adicional del crédito, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 26-11-2020  
Se notifica por estado lit. 096  
del 27-11-2020

A: \_\_\_\_\_  
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Noviembre Veintiséis (26) del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado. JAIDER RANGEL SARAVIA  
Radicado. 204004089001-2018-00703-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 199 a 200 del expediente en consecuencia, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

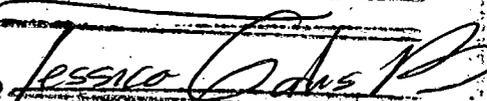
Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO GESAR

El auto de fecha 26-11-2020

Se notifica por estado No. 036

del 27-11-2020

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Noviembre Veintiséis (26) del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandado. OSIRIS ELENA RAMOS ROSADO  
Radicado. 204004089001-2016-00337-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 32 a 33 del expediente en consecuencia, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 26-11-2020

Se notifica por estado No. 086

del 27-11-2020

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Noviembre Veintiséis (26) del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. PATRICIA CORONEL SIERRA  
Demandado. CLEIDYS JOHANA CERVANTES ARIZA  
Radicado. 204004089001-2018-00544-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 27 a 28 del expediente en consecuencia, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

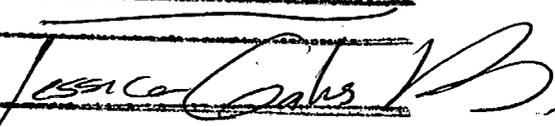
Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 26-11-2020

Se notifica por estado No. 086

del 27-11-2020

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Noviembre Veintiséis (26) del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. FUNDACION DE LA MUJER  
Demandado. NERYS CECILIA SANCHEZ ACUÑA Y  
RICARDO JAIME CASTILLA GUTIERREZ  
Radicado. 204004089001-2014-00193-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 88 a 89 del expediente en consecuencia, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 26 - 11 - 2020

Se notifica por estado No. 086

del 27 - 11 - 2020

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Noviembre Veintiséis (26) del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. TREFILADOS DE COLOMBIA S.A  
Demandado. IVAN DARIO GARCES RAMIREZ  
Radicado. 204004089001-2012-00068-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación adicional del crédito obrante a folio 60 a 61 del expediente en consecuencia, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación Adicional del crédito, por encontrarse ajustada a lo establecido en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 26 - 11 - 2020

Se notifica por estado No. 036  
del 27 - 11 - 2020

A:

El Secretario 